

D.J. (37)

SANTIAGO, 24 ENERO 2025

RESOLUCION Nº 0330 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta Nº 125 de 14 de octubre de 2020 y su modificación; lo solicitado por el Director de Asuntos Nacionales e Internacionales mediante Memorándum Nº 142 de fecha 24 de septiembre de 2024 y Nº 04 de fecha 7 de enero de 2025; y

CONSIDERANDO:

- 1.** Que con fecha 14 de noviembre de 2024 se celebró el Convenio Marco de Cooperación Técnica entre EcoAZA SpA y la Universidad Tecnológica Metropolitana.
- 2.** Que con fecha 20 de agosto de 2024 se suscribió la Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, firmada la a través de su representante legal, donde da cuenta de su no relación con la Universidad Tecnológica Metropolitana.
- 3.** Que por razones de funcionamiento administrativo externo a nuestra Institución, no se dictó oportunamente la resolución del Convenio.
- 4.** Que en ese contexto, se hace necesario aprobar el Convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente, por tanto



RESUELVO:

Apruébense el Convenio Marco de Cooperación Técnica celebrado entre **EcoAZA SpA** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, con fecha 14 de noviembre de 2024, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA **Entre EcoAZA SpA** **Y** **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**

En Santiago, a 14 de noviembre de 2024, entre **EcoAZA SpA**, Rol Único Tributario Nº [REDACTED], representada por don Domingo Corvalán Díaz, cédula de identidad Nº [REDACTED], y por doña Soledad Muñoz Muñoz, cédula de identidad Nº [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en [REDACTED], comuna de Renca, Región Metropolitana, en adelante denominada indistintamente como "EcoAZA" o la "Empresa", por una parte; y, por la otra, **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, representada por doña Marisol Durán Santis, Rectora, cédula de identidad Nº [REDACTED], ambos domiciliados en [REDACTED], comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "UTEM" o la "Universidad", y conjuntamente con la Empresa, las "Partes", e individualmente cada una de ellas, la "Parte", han acordado celebrar el siguiente convenio marco de cooperación técnica, en adelante el "Convenio".

PRIMERO: Antecedentes.

- a) EcoAZA SpA, filial de Aceros AZA S.A., se dedica al tratamiento de residuos industriales derivados del proceso de reciclaje de chatarra ferrosa de su matriz, entre los cuales se encuentran diversos tipos de escoria siderúrgica.
- b) La Universidad, por su parte, es una Institución estatal de educación superior, que tiene como objetivo fundamental ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica, aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico.

- c) Las Partes están interesadas en trabajar en el desarrollo de proyectos que cubran las líneas temáticas siguientes: (i) un programa marco de prácticas que promueva el desarrollo técnico de los estudiantes de la Universidad en las instalaciones de EcoAZA; (ii) modalidades de servicios o consultorías que den soluciones a problemas complejos identificados dentro de la organización y que pueden ser resueltos mediante el trabajo colaborativo especializado de la Universidad; y, (iii) la investigación aplicada, particularmente con el desarrollo técnico de soluciones para materiales, coproductos y otras sustancias que se utilizan y/o generan en EcoAZA.
- d) Que EcoAZA y la Universidad comparten el interés por desarrollar estas líneas temáticas con el fin de fortalecer la relación entre la academia y la industria, acercando, por una parte, el desarrollo tecnológico generado por la Universidad a EcoAZA y, por otra, promoviendo que los alumnos de la Universidad puedan ser testigos directos del funcionamiento real de una empresa consolidada como EcoAZA, lo cual permite una formación más integral que conjugue la base de conocimientos teóricos con una noción de cómo se aplican en la realidad empresarial.
- e) Que es de mutuo interés y provecho desarrollar actividades conjuntas, y que la suscripción de este Convenio de carácter general permitiría una adecuada expresión de los propósitos anteriormente señalados.

SEGUNDO: Alcance y Objetivos del Convenio.

EcoAZA y la Universidad se comprometen al desarrollo de un programa de prácticas y/o memorias que generen apoyo mutuo a ambas Partes. Por una parte, EcoAZA facilitará las instalaciones que permitan el desarrollo de las prácticas de los estudiantes universitarios y así puedan cumplir con los requisitos exigidos en los planes curriculares de la Universidad. Por su parte, la Universidad facilitará estudiantes y un flujo de comunicación estrecho con EcoAZA para atender a las necesidades de ésta desde un punto de vista operacional y/o administrativo. Para ello, las Partes, de común acuerdo, fijarán las necesidades de cada una y la forma en que trabajarán para concretar los avances en cada una de las temáticas ya indicadas.

Además, EcoAZA y la Universidad se comprometen al desarrollo de un programa asociativo por especialidad bajo un modelo de consultorías o servicios a través de la Universidad o sus Programas, Núcleos y/o Laboratorios. Dicho programa evaluará las problemáticas que detecte y presente EcoAZA a la Universidad, la cual, a solicitud de la Empresa, elaborará la correspondiente propuesta técnica y económica para la aprobación de la Empresa; en caso de aceptación de la propuesta por parte de la Empresa, se procederá a la firma del respectivo convenio específico en los términos señalados en la cláusula cuarta siguiente.

Finalmente, las Partes promoverán la investigación aplicada en diferentes especialidades de las que puedan resultar en soluciones tecnológicas a problemáticas que serán planteadas por EcoAZA a la Universidad.

Tales iniciativas conjuntas se orientarán de manera de colaborar con la misión y objetivos propios de cada institución y de las metas y proyecciones que éstas establezcan de común acuerdo, en los ámbitos de estudio, investigación, innovación, diseño, desarrollo tecnológico, ingeniería y capacitación que se trate.

TERCERO: Obligaciones Recíprocas.

Para el cumplimiento de lo antes señalado, las Partes se comprometen recíprocamente a:

- a) Generar las condiciones necesarias para realizar actividades conjuntas en los siguientes temas que sean de interés para ambas Partes, no obstante, en el futuro puedan surgir otras áreas de interés.
- b) Facilitar e impulsar la realización de investigaciones, innovación basada en ciencia y desarrollo tecnológico, y la participación en proyectos concursables con financiamiento externo.
- c) Compartir información de actividades de interés común, cuando ésta constituya un aporte relevante en la realización de la misma, respetando las reservas que requiere determinada información por su valor científico, la propiedad intelectual o protección de datos asociados.
- d) Realización de pasantías de profesores, técnicos, estudiantes y profesionales entre ambas instituciones.

CUARTO: Convenios Específicos.

Para que se entienda acordada cualquiera de las actividades anunciadas anteriormente, y otras a determinar a futuro, las Partes acordarán los términos para suscribir convenios específicos en los que se detallará el o los objetivos propuestos, las obligaciones y derechos de cada parte, así como procedimientos a seguir, los participantes y el financiamiento, si lo hubiese. Dichos convenios específicos, serán elaborados conjuntamente por las Partes, y se explicitarán en uno o más Anexos al presente Convenio Marco, que suscribirán los representantes de ambas Partes, considerando las disposiciones administrativas que rigen a la Universidad y a EcoAZA.

QUINTO: Coordinación.

Las Partes asumirán las funciones ejecutivas derivadas de este Convenio en forma compartida.

Para fines operativos de la administración del Convenio, cada parte designará a un Coordinador para cada convenio específico que surja al amparo del presente Convenio, a quien corresponderá supervisar el estricto cumplimiento de los proyectos y actividades que se ejecuten en virtud del presente Convenio, e informará periódicamente a las autoridades institucionales correspondientes acerca del avance y evaluación de dichos programas.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores generales de este Convenio serán:

- Por la Universidad, será responsable de la coordinación del Convenio, quien ocupa el cargo de Directora de Transferencia Tecnológica, señora María Carolina Parodi, o quien la reemplace en su cargo, mail de contacto: [REDACTED]
- Por parte de EcoAZA SpA: Matías Contreras, mail: [REDACTED] cl

SEXTO: Confidencialidad.

Las Partes deberán garantizar la reserva y confidencialidad sobre la información, conocimientos, trabajos e investigaciones desarrolladas en forma común o a las cuales tenga acceso su personal y/o alumnos como consecuencia de la aplicación de este Convenio y de los acuerdos específicos que celebren. Para cumplir con lo anterior, las Partes acuerdan que exigirán a su personal y a los alumnos en práctica o tesis, previo al inicio de las actividades relacionadas con este Convenio, la suscripción de una declaración jurada de aceptación de los términos de este Convenio en materia de confidencialidad y reserva, debiendo entregar a la contraparte, un ejemplar de ella al inicio de su trabajo.

Para los fines del presente Convenio, este deber de confidencialidad abarca toda información, conocimiento y datos, técnicos o no, que estuviere en posesión de una de las Partes, y que fuere revelada a la otra parte, en relación con los proyectos de colaboración que desarrollen o cualquier actividad en virtud de la que se relaciones en ejecución del presente Convenio.

6.1 Definiciones.

Las Partes convienen en que los siguientes términos tendrán un significado específico en el marco de este Instrumento:

- a. "Parte divulgadora" se refiere a cualquiera de las Partes que divulga la Información Confidencial a la Parte receptora;
- b. "Parte receptora" se refiere a cualquiera de las Partes que recibe la Información Confidencial de la Parte divulgadora;
- c. "Información Confidencial" significa toda información, conocimiento y datos técnicos o no, incluyendo pero no limitada a patentes, derechos de autor, secretos comerciales e información propietaria, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos, modelos, invenciones, know-how, métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros o de marketing, planes de negocios, que se den a conocer por una parte a la otra durante la vigencia de este Convenio.

Las Partes acuerdan que toda información que sea transmitida, revelada y/o divulgada entre ellas debe ser considerada confidencial sin necesidad de ninguna identificación especial, ya sea que se transmita de forma verbal, escrita, digital o de cualquier otra forma, sea tangible o no.

6.2 Uso Permitido.

- a. La Parte receptora se obliga a mantener estricta confidencialidad y reserva sobre la existencia, el contenido, la naturaleza y objetivos de la Información Confidencial

a la que tenga acceso, por cualquier medio, pudiendo usarla sólo para el propósito señalado en la cláusula segunda precedente.

- b. La reproducción por cualquier medio de la Información Confidencial no está permitida, a menos que esté debidamente autorizada por escrito por la Parte divulgadora. Si la Parte receptora necesitase más copias de la Información Confidencial, deberá obtener una autorización de la Parte divulgadora o pedir copias adicionales a la Parte divulgadora.

6.3 Manejo de la Información Confidencial.

- a. La Parte receptora se obliga a mantener, respecto de la Información Confidencial, medidas de seguridad y protección adecuadas que aseguren que no será conocida por terceros no autorizados. Para cumplir con esta obligación, la parte receptora se obliga a emplear la diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios.
- b. La Parte receptora no divulgará la Información Confidencial a ninguna persona o entidad distinta de sus empleados y funcionarios que la requieran en el ejercicio de sus funciones para recibirla y examinarla, y sólo cuando sea estrictamente necesario que la conozcan. La Parte receptora será responsable del incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte de sus empleados.
- c. Si la Información Confidencial tuviere que ser divulgada a terceros que no sean empleados de la Parte receptora, esa divulgación estará sujeta a la aprobación previa y por escrito de la Parte divulgadora. No obstante, dicha divulgación no tendrá lugar a menos de que ese tercero asuma la obligación de salvaguardar la Información Confidencial de la misma manera en que se establece en el presente Convenio.
- d. La Parte receptora dará inmediatamente aviso a la Parte divulgadora de cualquier uso no autorizado o divulgación de la Información Confidencial de la que tenga conocimiento o sospecha. La Parte receptora se compromete a brindar todo el soporte y facilidades a la Parte divulgadora en la reparación de cualquier uso no autorizado o divulgación de Información Confidencial.

6.4 Excepciones de Confidencialidad.

Se exceptúa del carácter de confidencialidad y reserva aquella Información que:

- a. La Parte receptora pruebe que, al tiempo de su entrega por la Parte divulgadora, se encontraba en el dominio público, o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Convenio.
- b. Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Convenio.
- c. Sea dada a conocer con la aprobación por escrito de la Parte divulgadora o sea divulgada por la Parte divulgadora a terceros sin restricciones.

Las disposiciones del presente Convenio no se extienden a ninguna Información Confidencial que sea requerida por la ley, corte, tribunal, autoridad, organismo regulador o bolsa de valores para ser revelada. Sin embargo, previo a la divulgación que deba hacer la Parte receptora, ésta deberá notificar inmediatamente por escrito a la Parte divulgadora para que pueda solicitar las medidas necesarias tendientes a impedir o limitar el alcance de la necesidad de divulgar la Información Confidencial. Al realizar cualquier divulgación bajo este artículo, la Parte receptora sólo comunicará la Información Confidencial estrictamente necesaria para cumplir con el requisito aplicable. Las Partes reconocen que la Universidad forma parte de la Administración del Estado y, en tal calidad, le es aplicable la Ley N° 20.285. Por tal motivo, no incurrirá en incumplimiento si es obligada a entregar información por el Consejo Para la Transparencia o Tribunales de Justicia que invoquen esta norma.

6.5 Titularidad de la Información Confidencial y Ausencia de Licencia.

- a. Toda la Información Confidencial que una parte divulgue a otra seguirá siendo de propiedad de la Parte divulgadora.
- b. Nada en este Convenio será considerado o interpretado como el otorgamiento de una licencia de ningún tipo por la Parte divulgadora a la Parte receptora sobre alguna solicitud de patente, patente, marca comercial, derecho de autor, secreto comercial u otra información que pudiere ser considerada como propiedad intelectual o industrial.

6.6 Indemnizaciones.

El estándar de cuidado de protección de la Información Confidencial impuesto a la Parte receptora será el grado de atención que la Parte receptora utiliza, pero no menos de un cuidado razonable, para evitar la divulgación, publicación o difusión de su propia Información Confidencial. Para mayor certeza, las Partes se obligan a seguir el estándar de culpa leve para estos efectos.

Las Partes reconocen que la Parte divulgadora sufrirá un daño irreparable en el evento de que la Parte receptora incumpla sus obligaciones en virtud del presente Instrumento. Por

lo tanto, en caso de que la Parte receptora viole o incumpla cualquiera de los términos y condiciones de este Convenio, la Parte divulgadora podrá solicitar medidas cautelares y perseguir las demás responsabilidades penales, civiles y administrativas que puedan concurrir. De esta forma, la Parte receptora indemnizará completamente a la otra por todos los daños, costos, reclamos, impuestos, costas y gastos que provengan de tal incumplimiento, incluyendo los honorarios razonables de abogados y costas judiciales.

6.7 No Cesión de Derechos.

Ninguna de las Partes podrá ceder ni transferir cualquiera de los derechos u obligaciones emanados del presente instrumento, a ningún título, sin previo consentimiento otorgado por escrito de la otra Parte.

De la misma forma, nada en este acuerdo supondrá una cesión, venta o transferencia de la Información Confidencial o cualquier derecho sobre ella, a excepción de lo expresamente contenido en este instrumento.

Terminado el Convenio o por petición de la Parte divulgadora, la Parte receptora deberá restituir o destruir, tomando las medidas de seguridad necesarias, toda la Información Confidencial, incluyendo todas las copias físicas y las reproducciones electrónicas de la misma. Si la Información Confidencial fuere destruida, la Parte divulgadora tendrá el derecho de pedir a la Parte receptora una declaración escrita indicando que ya no tiene la posesión de la Información Confidencial.

SÉPTIMO: Propiedad.

Las Partes dejan constancia que, respecto del producto del trabajo y de la titularidad de la propiedad intelectual que se derive de las actividades que comprende el presente Convenio, se dispone lo siguiente:

- a) En caso de que el conocimiento haya provenido exclusivamente de una de las Partes, la propiedad intelectual seguirá siendo de esa Parte.
- b) En caso de que ambas Partes hayan contribuido a la creación de la propiedad intelectual resultante de cualquier colaboración entre ellas, los derechos de propiedad intelectual correspondientes a cada una serán definidos caso a caso, mediante un convenio específico.

En el evento de ser la Universidad la única propietaria o titular de la propiedad intelectual resultante, EcoAZA tendrá una opción preferente de licencia sobre dicho resultado de propiedad intelectual en el área de aplicación.

La Universidad se reservará siempre, a todo evento, el uso de los resultados de la colaboración conjunta entre las Partes, con fines académicos y de investigación.

OCTAVO: Compromiso.

Para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio, las Partes se comprometen a hacer los esfuerzos que estén a su alcance para disponer del personal especializado, los laboratorios, el instrumental, equipos y material bibliográfico que fueren necesarios al efecto.

NOVENO: Personal.

Las Partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la ejecución del presente Convenio y de los convenios específicos que se suscriban derivados de éste, se entenderá como personal de exclusiva responsabilidad de la Parte que lo integró y, por ende, cada una de las Partes asumirá las obligaciones correspondientes. En virtud de ello, en ningún caso una de las Partes responderá solidaria o subsidiaria por el personal de la otra.

DÉCIMO: Caso fortuito o fuerza mayor.

Queda expresamente pactado que las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de las labores académicas y/o administrativas que puedan afectarles.

UNDÉCIMO: Vigencia.

El presente Convenio de carácter general, tendrá una duración de 1 año a contar de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse automática y consecutivamente por el mismo periodo, hasta el cumplimiento del tercer año de vigencia, si ninguna de las Partes comunicara a la otra, por escrito, su intención de ponerle término, con una anticipación

mínima de 30 días antes de su terminación o prórroga. Sin embargo, el presente Convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por mutuo acuerdo, o unilateralmente por manifestación de una de las Partes a la otra de su decisión de terminarlo, dando aviso con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha deseada de término, mediante carta certificada remitida al domicilio indicado en la comparecencia.

Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones de reserva y confidencialidad que establece este Convenio se mantendrán vigentes durante los 5 (cinco) años siguientes a la fecha de su terminación.

DÉCIMO SEGUNDO: Modificación.

Este instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes, debiendo constar el acuerdo de ambos comparecientes por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios desde la fecha de su firma, salvo que se pacte algo distinto al respecto.

DÉCIMO TERCERO: Cumplimiento de Normativa.

De conformidad a la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (la "Ley"), EcoAZA, a través de su matriz, Aceros AZA S.A., ha aprobado e implementado para ella y sus filiales, un Modelo de Prevención de Delitos que, entre otros elementos, considera un Manual de Prevención de Delitos y ciertos documentos asociados al mismo, incluyendo un Código de Ética y ciertas directrices y políticas (la "Normativa AZA").

La Universidad declara conocer y haber recibido copia de la Normativa AZA, especialmente el Manual de Prevención de Delitos, las directrices asociadas al mismo y el Código de Ética. A mayor abundamiento, la Normativa AZA se encuentra disponible en <https://www.aza.cl/etica-y-cumplimiento>.

La Universidad se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Normativa AZA, en lo que le fuere aplicable, y especialmente a no incurrir, en interés o provecho de EcoAZA, en conductas constitutivas de los delitos contemplados en la Ley, esto es, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho o soborno a funcionario público nacional o extranjero, receptación, negociación incompatible, corrupción entre privados, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de aguas y otros delitos contemplados en la Ley General de Pesca y Acuicultura, inobservancia de cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio, trata de personas, delitos de la Ley N° 17.798 sobre el control de armas u otros que puedan incorporarse en el futuro a la Ley. A su vez, se obliga a dar cumplimiento a cualquier ley o normativa anticorrupción que fuere aplicable a las Partes.

El incumplimiento por parte de la Universidad de las disposiciones contenidas en la Normativa AZA, en lo que le fuere aplicable, y/o la participación en conductas constitutivas de un delito a que hace referencia la Ley en interés o provecho de EcoAZA, constituirá un incumplimiento grave del Convenio, lo que dará derecho a EcoAZA para poner término anticipado e inmediato al mismo, sin perjuicio de los otros derechos que le correspondan en virtud del Convenio o la ley.

En caso que la Universidad sospeche o tome conocimiento de una infracción a la Normativa AZA y/o de conductas constitutivas de un delito a que hace referencia la Ley, deberá denunciar tal situación a través de algunos de los medios señalados en el Manual de Prevención de Delitos.

La Universidad acepta que las disposiciones y obligaciones aquí señaladas son aplicables y alcanzan a todos sus trabajadores, colaboradores, representantes y/o personas relacionadas, particularmente aquéllos involucrados con EcoAZA en virtud del Convenio, por lo que tomará las medidas necesarias para prevenir que éstos incurran en un incumplimiento.

DÉCIMO CUARTO: Política institucional de género UTEM.

Las Partes declaran conocer y que respetarán íntegramente la Política Institucional de Género, que trata sobre la violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género de la Universidad.

En caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género que ocurran con ocasión de la ejecución del presente Convenio, las Partes deberán activar sus protocolos internos de investigación/ sanción y adoptar las medidas para evitar la comisión del mismo u otros hechos similares.

En caso de incumplimiento de esta cláusula por una de las Partes, dará derecho a la otra a terminar el Convenio ipso facto y sin derecho a indemnizaciones.

A su vez, las Partes se obligan a adoptar todas las medidas preventivas, reparativas y sancionatorias establecidas en sus reglamentos internos para evitar violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género.

DÉCIMO QUINTO: Solución de Controversias.

Ante cualquier diferencia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Convenio o cualquier otro motivo, las Partes se reunirán, por medio de sus interlocutores, para plantear su posición y harán todos los esfuerzos para llegar a un acuerdo. En caso de que las Partes no lleguen a una resolución a través del diálogo, éstas fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO SEXTO: Modalidad de Firma.

En expresa conformidad con lo precedentemente estipulado, las Partes aceptan la firma electrónica como medio suficiente de acreditación de la voluntad del presente Convenio, quedando un ejemplar original digital en cada parte.

Personerías: La personería de doña Marisol Durán Santis, Rectora, para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana consta en razón del artículo 1° de la Ley N° 19.239 de 1993, en relación con el Decreto Supremo N° 86 de fecha 06 de julio de 2021, y del artículo 11° letra a) del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación. La personería de los representantes de EcoAZA SpA, consta en escritura pública de 9 de enero de 2024 otorgada en la Notaría de Santiago de don Evaldo Rehbein Utreras.

FDO.: MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS, RECTORA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA y DOMINGO CORVALÁN DÍAZ Y SOLEDAD MUÑOZ MUÑOZ, AMBOS REPRESENTANTE, EcoAZA SpA.

Regístrese y comuníquese.

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga
Fecha: 2025.01.24 15:51:57 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS
Fecha: 2025.01.24 15:43:15 -03'00'

DISTRIBUCION:

Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Secretaría General
Dirección Jurídica
Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales
Dirección de Transferencia Tecnológica
Consejo Asesor Social CASE
Facultad de Administración y Economía
Facultad de Ciencias de la Construcción y Ordenamiento Territorial
Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente
Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social
Facultad de Ingeniería

PCT
PCT/meil.